Modifican el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos

Lima, miércoles 14 de febrero de 2024

Alerta Legal Infraestructura, APP y Oxl

El 10 de febrero de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, que aprobó las modificaciones del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

El 04 de mayo de 2023, se emitió la Ley N° 31375 que incorporó y modificó diversos artículos de la Ley N° 29230; asimismo, en su vigésimo tercera disposición complementaria y final dispuso que el Poder Ejecutivo debía adecuar las disposiciones del Reglamento.

En ese sentido, con la emisión del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, se tiene por finalidad implementar el nuevo marco normativo en materia de inversiones a través del mecanismo de obras por impuestos (OXI).

Las principales modificaciones introducidas, son las siguientes:

1. Los titulares de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o de las Universidades Públicas, no podrán delegar en otros funcionarios su facultad de suscribir las actas de suspensión del plazo de ejecución del proyecto de inversión.

2. Prorroga el plazo para la aprobación de los topes máximos de capacidad anual, hasta el 30 de junio de cada año.

3. Faculta a los Gobiernos Regionales y Locales a solicitar a Proinversión que capacite a los funcionarios que participen desarrollando procedimientos y/o trámites en alguna de las fases del mecanismo de OXI.

4. El Certificado Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) y el Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional (CIPGN), podrán ser empleados para el pago de hasta el ochenta por ciento (80%) del Impuesto a la Renta de tercera categoría, o cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea ingreso del Tesoro Público y que sea administrada por la Sunat.

5. Precisa el nombre de los cargos de los funcionarios de la Entidad Pública que deben indicarse en el Convenio de Inversión.

6. Dispone que las Inversiones que tengan un plazo de ejecución física mayor a los 5 meses, deberán presentar avances trimestrales.

7. En caso de que la empresa privada presente o actualice el Manual de Operación y/o Mantenimiento, la Entidad le reconocerá hasta el 5% del monto total de la operación y/o mantenimiento, para su reembolso.

8. El monto de las penalidades impuestas a la empresa privada por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones, no puede superar el 10% del monto total de cada obligación; caso contrario, la Entidad Pública podrá resolver el Convenio de Inversión.

9. Incrementa el plazo, de 5 a 10 días hábiles, para que la Entidad Pública se pronuncie sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución establecido en el Convenio de Inversión.

10. La Conformidad de Recepción y la Recepción de Calidad de los avances de inversiones y de la culminación de la totalidad de las inversiones, serán emitidas dentro de los 3 días hábiles siguientes de realizada la verificación conjunta por parte de la Entidad Privada Supervisora, el funcionario de la Entidad Pública responsable de dar la Conformidad de Recepción, la Empresa Privada y el Ejecutor.

11. En caso de que la Entidad Pública no emita pronunciamiento sobre la Conformidad de Recepción en el plazo correspondiente, se entenderá que esta ha sido consentida, únicamente si la Empresa Privada Supervisora otorgó la Conformidad de Calidad.

12. La contestación emitida sobre la petición del trato directo, debe sustentar la posición de la parte sobre la controversia y pronunciarse sobre la alternativa de solución propuesta; en caso de desacuerdo sobre la alternativa propuesta, deberá presentar otra alternativa de solución.

13. Durante el procedimiento de trato directo, ante la falta de acuerdo, la Entidad Pública debe sustentar su decisión en base a criterios de costo beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo; el informe que contenga dicho sustento forma parte del acta de cierre.

14. Se establecen los requisitos para la inscripción de las personas naturales y jurídicas que participaron en las actividades de supervisión de inversiones ejecutadas bajo el mecanismo de OXI, en el Registro de Entidades Privadas Supervisoras.

15. Dispone que toda referencia realizada al término “días” en el Reglamento, debe ser entendida como “días hábiles”, salvo disposición contraria.

Cabe señalar que, los procedimientos que se encuentren en trámite, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones.

¿A quiénes afecta?

A las entidades públicas y las empresas del sector privado interesadas en ejecutar inversiones mediante el mecanismo de OXI.

¿De qué manera los afecta?

Las entidades públicas y las empresas del sector privado que ejecuten OXI, deberán observar el nuevo marco normativo.

¿Cuándo entra en vigencia?

Desde el 11 de febrero de 2024, con excepción de las disposiciones relativas a la aplicación de los CIPRL y CIPGN para el pago de tributos distintos al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, las cuales entrarán en vigencia el 10 de mayo de 2024.

Puede revisar el texto completo del Decreto Supremo N° 011-2024-EF en el siguiente enlace: Modifican el Reglamento de la Ley N° 29230.

Para más información puede contactarse directamente con Juan Carlos Salinas (jsalinas@munizlaw.com), Magali Lazo (mlazo@munizlaw.com), Diego Mori (dmori@munizlaw.com) o Juan Tomaylla (jtomaylla@munizlaw.com).